

Admisión y matriculación en ESO y Bachillerato

Normativa aplicable:

- Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 15/03/2013; modificado por Decreto 23/2014 en BOCyL de 13/06/2014; modificado por Decreto 13/2016 en BOCyL de 09/05/2016): donde se indique
- Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 27/03/2013; modificada por Orden EDU/978/2014 en BOCyL de 25/11/2014; modificada por Orden EDU/570/2016 en BOCyL de 28/06/2016): donde se indique
- *Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en el curso académico 2017-2018 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato (BOCyL de 27/01/2017): texto en cursiva*

Los títulos de graduado en ESO permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006 (bachillerato, formación profesional de grado medio, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y enseñanzas deportivas de grado medio). (*Real Decreto-ley 5/2016*)

El título de Técnico (de Formación Profesional) permitirá el acceso a cualquier modalidad de Bachillerato así como a las convalidaciones de las materias del Bachillerato que determine el Gobierno. (*Real Decreto 1147/2011*)

Los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo permitirán el acceso directo a cualquiera de las modalidades de Bachillerato. (*Real Decreto 1105/2014*)

Los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno elija. (*Real Decreto-ley 5/2016*)

Con carácter general, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los 18 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. (*Ley Orgánica 2/2006*)

Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante 4 años. (*Real Decreto 1105/2014*)

El cambio de curso, etapa o nivel en enseñanzas de 2º ciclo de educación infantil, primaria o ESO sostenidas con fondos públicos, con carácter general no requerirá un nuevo proceso de admisión, salvo que se cambie de centro. (*Decreto 11/2013*)

La adjudicación de plaza escolar en un centro docente solicitado garantizará la misma al alumno y supondrá la pérdida de la ocupada anteriormente en el centro docente en que se encontrase matriculado, que se ofrecerá como resulta dentro del propio proceso ordinario de admisión. (*Decreto 11/2013*)

Se garantiza al alumno admitido en un centro docente sostenido con fondos públicos su permanencia en el mismo hasta la finalización de las enseñanzas obligatorias que dicho centro imparta sostenidas con fondos públicos, sin perjuicio de la pérdida de dicha plaza por adjudicación de otra plaza en otro centro docente solicitado (cambio voluntario de centro), ni del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la admisión y permanencia en cada una de las etapas educativas. (*Decreto 11/2013*)

El alumnado que vaya a realizar estudios en el extranjero durante un curso escolar conservará en ese tiempo su plaza en el centro donde viniera cursando sus estudios hasta ese momento o, si cambiara de etapa, en el correspondiente centro adscrito si así lo solicita. (*Decreto 11/2013*)

La aportación por el solicitante de datos o documentos falsos o la ocultación de la información requerida para el proceso de admisión dará lugar a la pérdida de los derechos de prioridad que puedan corresponderle. (*Decreto 11/2013*)

La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, los datos serán los estrictamente necesarios para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso. (*Ley Orgánica 2/2006*)

El centro docente difundirá, en sus tablones de anuncios y a través de su Web (www.iesfuentesnuevas.es, en la sección de "Trámites para el alumnado", apartado de "Admisión y matrícula en ESO y Bachiller"), la información básica sobre dicho proceso. (*artículo 12 de la Orden EDU/178/2013*)

Los ciudadanos dispondrán de la información y atención necesarias para facilitar su participación en el proceso de admisión a través del servicio telefónico 012 (en caso de llamar desde Castilla y León) o del número de teléfono complementario 983 327 850 (en caso de hacerlo desde fuera de la Comunidad). También tendrán disponible, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, la información para la obtención del formulario de solicitud e instrucciones para su cumplimentación y presentación, así como información general sobre el proceso de admisión (www.educa.jcyl.es/es/admision, en la ventana que se abra, selección "Admisión del alumnado, 2º ciclo de infantil, e. primaria, ESO y bachillerato 2017"). (*Resolución de 19 de enero de 2017*)

Los **participantes** en el proceso de admisión dispondrán de la aplicación informática en línea "**ADMA**" para la consulta del estado de sus solicitudes de admisión (www.educa.jcyl.es/familias/es/misgestiones, en la ventana que se abra, pulsar el botón "ACCEDER" del apartado "APLICACIÓN ADMISIÓN DE ALUMNOS"). (*Resolución de 19 de enero de 2017*)

El número máximo de alumnos por aula en ESO será de 30, salvo en el supuesto de incremento de ratios derivado de la permanencia de algunos alumnos durante un año más en un determinado curso o de cualquiera de los demás supuestos de

incremento de ratios que se establezcan. En las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente (ACNEE), debidamente diagnosticadas, el número máximo de alumnos por aula será de 28 si se escolariza un alumno, y de 25 si se escolarizan 2 alumnos de estas características. (Orden EDU/362/2015)

Siempre que existan vacantes disponibles, se reservarán las plazas que corresponda hasta posibilitar la inclusión de 2 alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEE) y 4 alumnos con necesidades de compensación educativa (ANCE) en cada grupo. Las plazas no cubiertas se ofrecerán al resto de alumnado. (Resolución de 19 de enero de 2017)

El número máximo de alumnos en cada uno de los grupos de Bachiller será de 35, salvo en el supuesto de incremento de ratios derivado de la permanencia de algunos alumnos durante un año más en un determinado curso o de cualquiera de los demás supuestos de incremento de ratios que se establezcan. (Orden EDU/363/2015)

El director provincial de educación aprobará, mediante resolución, las plazas vacantes por curso de cada centro docente y los criterios complementarios (03/03/2017), así como las modificaciones de plazas vacantes que, en su caso, puedan producirse durante el período de admisión, y se publicará, al menos, en los tablones de anuncios de cada Dirección Provincial, en el Portal de Educación (www.educa.jcyl.es) y en los tablones de anuncios de los centros docentes (el **15/03/2017** los centros docentes descargarán a través de su aplicación de admisión los listados de plazas vacantes aprobadas para cada curso y centro docente y los expondrán en sus tablones de anuncios). (Orden EDU/178/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

Contra las resoluciones del director provincial de educación a que se refieren los párrafos anteriores, podrá interponerse recurso de alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En caso de modificarse el acto recurrido, se comunicará a todos los centros docentes y se publicará en los mismos términos que las resoluciones anteriores. (Orden EDU/178/2013)

La admisión en Bachillerato de investigación/excelencia y en Bachillerato Internacional se regirá por sus procesos de admisión propios. No obstante lo anterior y al efecto de garantizar una plaza para cursar el bachillerato ordinario en algún centro, los alumnos que estén interesados en cursar estas enseñanzas deberán participar en el proceso de admisión de la Resolución de 19 de enero de 2017. La plaza obtenida en dicho proceso no se perderá hasta la formalización de la matrícula en el Bachillerato de investigación/excelencia o en el Bachillerato Internacional. (Resolución de 19 de enero de 2017)

PROCESO DE ADMISIÓN EN EL PERIODO ORDINARIO

El alumno que curse, simultáneamente a las enseñanzas de régimen general, enseñanzas regladas de danza o música o programas deportivos de alto nivel o alto rendimiento, se considerará prioritario para su admisión en los centros que sean determinados al efecto. (Orden EDU/178/2013)

El alumno procedente de centros adscritos tendrá prioridad para su admisión en los centros que le correspondan, tanto en caso de haberlos solicitado como en caso de escolarización de oficio por la Administración educativa. El alumno de localidades que cuenten con ruta de transporte escolar para las enseñanzas y centro solicitados, tendrá la misma consideración que el alumno procedente de centros adscritos. (Orden EDU/178/2013)

El alumno con necesidad específica de apoyo educativo se considerará preferente para su admisión en las plazas reservadas a estos efectos en los centros docentes (aquellas plazas que no se cubran pasarán a ofrecerse con carácter general) o, dependiendo del apoyo educativo requerido, en las plazas de aquellos centros docentes que dispongan de los recursos necesarios y sea propuesto en el correspondiente dictamen de escolarización. (Orden EDU/178/2013)

El alumno con discapacidad motora o auditiva no asociada a una necesidad específica de apoyo educativo y el alumno con una enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del alumno, se considerará preferente para su admisión en los centros que cuenten con la tipificación correspondiente. (Orden EDU/178/2013)

Con carácter general, el alumno que solicite grupo bilingüe y no disponga de plaza vacante en ese grupo, optará por defecto a las plazas ordinarias de dicho centro. (Orden EDU/178/2013)

Criterios puntuables: (Decreto 11/2013)

a) Existencia de:

- Hermanos matriculados en el centro solicitado: aquellos que, durante el curso escolar para el que se solicita la admisión, vayan a continuar escolarizados en dicho centro en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, o en enseñanzas de bachillerato si en dicho centro hubiesen cursado la ESO sostenida con fondos públicos. Se valorará la circunstancia de hermanos nacidos de parto múltiple, siempre que soliciten su admisión en el mismo centro y hayan obtenido la misma puntuación en el apartado de proximidad del domicilio. Igualmente, tendrá la consideración de hermano el alumnado en situación de acogimiento familiar. En el supuesto de un menor tutelado por la Administración de la Comunidad Castilla y León se le otorgará la puntuación que el baremo establezca para este criterio cuando se solicite la escolarización en un centro educativo en el que vayan a continuar escolarizados alumnos que residan en el mismo domicilio.
- Progenitores o tutores legales que trabajen en el centro solicitado: aquellos que presten servicio en dicho centro a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de admisión.

b) Proximidad (al centro docente solicitado) de:

- Domicilio: aquel en el que figuren empadronados el alumno y al menos uno de sus progenitores o tutores. Podrá considerarse el empadronamiento del alumno sin sus progenitores o tutores únicamente cuando sea mayor de edad. Se realizará de acuerdo con las unidades territoriales de admisión.
- Lugar de trabajo de alguno de sus progenitores o tutores legales: el de ubicación del centro de trabajo donde se desarrolle la actividad por cuenta ajena o el que figure a estos efectos en el alta del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en dicho Impuesto, el lugar de trabajo será el indicado en la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo o, en su caso, en la comunicación previa de actividades.

- c) Renta anual de la unidad familiar: estará formada por el sumatorio de los ingresos obtenidos por los progenitores o tutores legales del alumno, como suma de la respectiva base imponible general más la base imponible del ahorro, dividida entre el número de miembros de la unidad familiar.
En los supuestos de menores tutelados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se obtendrá de forma directa la puntuación que se establezca en el baremo por renta.
- d) Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores o hermanos: si está reconocida en un grado igual o superior al 33 %.
- e) El expediente académico del alumno en caso de optar a enseñanzas de bachillerato, conforme a lo que determine la Consejería de Educación.
- f) Situación de acogimiento familiar: será considerada si está referida al alumnado para el que se solicite plaza escolar y siempre que se encuentre formalizada documentalmente.
- g) Criterios complementarios:
- Otros criterios que, basándose en circunstancias objetivas y justificadas, haya determinado el consejo escolar del centro, dentro de los que a tal efecto establezca la Consejería de Educación.
 - La condición legal de familia numerosa.

Solicitudes: (Orden EDU/178/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

- Se deberá presentar una única solicitud de admisión para el alumno que pretenda cursar por primera vez el 2º ciclo de educación infantil, el 1º curso de bachillerato* o que cambie de centro docente.
 - * El alumno que pretenda acceder al 1º curso de una modalidad de bachillerato en el mismo centro docente en el que cursa 4º de ESO, tendrá la plaza **reservada** en dicho centro y no estará obligado a participar en el proceso de admisión, siempre que, en la unidad territorial que le corresponda, todos los centros que impartan bachillerato lo hagan al menos en esa misma modalidad (si los demás centros de la unidad territorial no tienen esa modalidad, no se les garantiza la plaza y deben participar en el proceso de admisión como si fuesen alumnos nuevos en el centro).
- El formulario de **solicitud** de admisión estará a disposición de los interesados en los centros docentes (en la oficina y en la Web del Instituto www.iesfuentesnuevas.es, en la sección de "Trámites para el alumnado", apartado de "Admisión y matrícula en ESO y Bachiller"), en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es). El alumno que deba cambiar de centro docente para proseguir enseñanzas obligatorias sostenidas con fondos públicos (p. ej., desde Primaria a ESO), deberá utilizar la solicitud pregrabada expedida por el centro en el que se encuentre escolarizado. Si dicho centro no está en disposición de expedirlas, se utilizará el formulario general de solicitud, en el que se deberán indicar todos los centros de adscripción que le correspondan.
- La solicitud se presenta, con carácter general, en el centro docente elegido como primera opción. Si esto no fuese posible por tratarse de un centro de nueva creación, la solicitud se presentará en la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada por uno de los solicitantes que figuren en ella, que acreditará su identidad ante el centro de presentación mostrando su DNI o NIE a efectos de su cotejo con el indicado en la solicitud. En el caso de ser presentada por otra persona, ésta deberá aportar fotocopia del DNI o NIE de los solicitantes, junto con una autorización escrita de éstos para presentarla en su nombre.

La presentación de más de una solicitud para acceder a las mismas enseñanzas o la presentación fuera de plazo dará lugar a la pérdida de los derechos de prioridad que pudieran corresponder al solicitante y será tramitada en el período extraordinario de admisión.
- El solicitante será el propio alumno en caso de ser mayor de edad o, en caso contrario, los progenitores o tutores. *El domicilio que se alegue en la solicitud deberá corresponder al solicitante que aparezca en primer lugar en la solicitud.* En la solicitud se deberán indicar los datos de ambos progenitores (o tutores legales) y deberá ser firmada por ambos, salvo en el caso de familias monoparentales. **Si algún progenitor no ha firmado, el otro deberá rellenar el modelo de declaración responsable por el que se compromete a informar al otro progenitor acerca del proceso de solicitud de admisión y matriculación.** Si en el libro de familia aparecen dos progenitores, se deberá aportar la resolución judicial o la certificación de la que se deduzca fehacientemente que el menor está siendo mantenido exclusivamente por uno solo de ellos. (*Instrucciones de la Comisión de Escolarización*)
- En la solicitud se indicará el centro docente solicitado (que se consignará como primera opción) y, opcionalmente, hasta 6 centros adicionales a los que optar en caso de no resultar adjudicatario de plaza en el escogido como primera opción. En caso de que el alumno deba cambiar de centro docente para proseguir enseñanzas obligatorias sostenidas con fondos públicos (p. ej., desde Primaria a ESO), además de los centros de adscripción que aparezcan en su solicitud pregrabada, se podrán indicar hasta otros 7 centros más. En todo caso se deberá señalar el orden de preferencia de todos los centros. *El centro actual del alumno nunca debe aparecer entre los centros elegidos.* En el período ordinario de admisión se requerirá solicitar un mínimo de 3 centros docentes, con su correspondiente orden de preferencia, siempre que las enseñanzas solicitadas sean impartidas por 3 o más centros docentes en la misma unidad territorial de admisión correspondiente a las enseñanzas a cursar y, además, el alumno se encuentre en alguno de los siguientes casos:
 - a) Que se escolarice por primera vez en Castilla y León con objeto de cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos.
 - b) Que pretenda cursar bachillerato sostenido con fondos públicos (excepto los casos indicados más arriba).
 - c) Que solicite un cambio de centro docente al de otra localidad.
- Junto a la solicitud de admisión se presentará la siguiente **documentación** (la indicada en los puntos 3 a 11 se presenta opcionalmente a efectos de valorar los criterios puntuables):
 1. En todo caso, fotocopia del DNI/NIE del alumno (si lo tiene) y, si es menor de edad, del padre y madre (o tutores legales).

2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, fotocopia del libro de familia en el que conste el alumno o, en su caso, la documentación justificativa de pérdida de la patria potestad, o de la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.
Para los solicitantes extranjeros comunitarios que no dispongan de libro de familia, se considerará equivalente a dicho documento el certificado original de registro de ciudadano de la Unión Europea, expedido por el Registro Central de Extranjeros de la comisaría provincial que corresponda. En caso de solicitantes extranjeros no comunitarios, se aportará la documentación acreditativa de la filiación del alumno, traducida.
El supuesto de menores tutelados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se acreditará mediante declaración jurada del representante de la institución de acogida sobre las personas que conviven con el menor solicitante y el centro educativo en el que cursan sus estudios.
3. En su caso, certificación del centro en la que se especifiquen los datos personales de cada hermano matriculado en el centro y el curso en el que vaya a estar escolarizado en el siguiente año académico, indicando en su caso si esas enseñanzas no están sostenidas con fondos públicos.
4. En su caso, certificación del centro en la que figuren los datos personales de los padres o tutores legales que trabajen en el centro y los referidos al puesto de la plantilla que ocupa.
5. En su caso, certificado o informe de empadronamiento de alguno de los padres o tutores legales, salvo que se autorice su verificación electrónica por la Administración.
6. En su caso, para acreditar el lugar de trabajo de los padres o tutores legales del alumno:
 - a) Para trabajadores por cuenta ajena: certificación de la empresa en la que figuren los datos personales de la persona interesada, alta en la Seguridad Social y los referidos al puesto que ocupa y al domicilio en que se desarrolla.
 - b) Para trabajadores por cuenta propia: certificación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, alta en la Seguridad Social y, en su caso, fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento correspondiente o la comunicación previa de actividades y, en ambos casos, una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.
7. En su caso, copias de las declaraciones del IRPF de los solicitantes *correspondientes al ejercicio fiscal dos años anterior al año natural en el que se presenta la solicitud (del ejercicio de 2015)*, incluidas en su caso las complementarias, salvo que se autorice su verificación electrónica por la Administración. Cuando el solicitante sea el alumnado mayor de edad y no tenga independencia económica, las rentas que deberán acreditarse serán las de sus progenitores, acogedores o tutores.
Los miembros de la unidad familiar deberán reflejarse en la solicitud y tendrán la consideración de tales los progenitores, tutores o acogedores del alumnado solicitante de plaza, el alumno y los hermanos dependientes económicamente y que convivan en el mismo domicilio familiar.
Si la familia ha sufrido un empeoramiento de su situación económica en el ejercicio posterior al que se refiere la declaración del IRPF que haya supuesto una disminución de sus ingresos en, al menos, un 50 %, que pudiera afectar a la puntuación obtenida, deberá aportarse una acreditación de las nuevas circunstancias que se quieran hacer valer durante el plazo de reclamaciones a los listados de baremación (salvo que se autorice su verificación electrónica por la Administración):
 - a) ~~"Certificado de importes anuales" referido a 2016, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, con objeto de acreditar si ese año se han percibido prestaciones por desempleo y su cuantía, incluso en caso de no haberse percibido.~~
 - b) ~~"Informe de vida laboral" actualizado, expedido por una administración de la Seguridad Social o bien desde su sede electrónica (<https://sede.seg-social.gob.es>), con objeto de acreditar si en 2016 se ha desarrollado actividad laboral. En caso de personal funcionario que no tenga acceso a este informe (por pertenecer a MUFACE, ISFAS, MUNPAL, etc.) se sustituirá por un certificado de servicios prestados expedido por la unidad de personal que corresponda a su destino.~~
 - c) ~~En caso de que se haya desarrollado actividad laboral por cuenta ajena, se aportará un "Certificado de empresa" en el que consten los rendimientos y retenciones correspondientes a 2016.~~
 - d) ~~En caso de que se haya desarrollado actividad laboral por cuenta propia, se aportará una copia de todas las declaraciones trimestrales del IRPF de 2016 (estimación directa o módulos).
Se presentará la documentación correspondiente a todos y cada uno de los solicitantes que aparezcan en la solicitud, independientemente de que la disminución de ingresos anuales sólo haya afectado a uno de ellos.~~Las familias monoparentales que quieran hacer valer esta condición, si en el libro de familia aparecen dos progenitores, deberán aportar, además, la resolución judicial o la certificación de la que se deduzca fehacientemente que el menor está siendo mantenido exclusivamente por uno solo de ellos. En caso contrario, el cómputo de la renta deberá realizarse considerando las de ambos progenitores.
8. En su caso, certificación de discapacidad del alumno o de alguno de sus padres o hermanos, emitida por el organismo competente. Quien acredite la condición de pensionistas de la Seguridad Social por tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o quien acredite la condición de pensionistas de Clases Pasivas por tener reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se considerará afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
Si el reconocimiento de la discapacidad ha sido realizado en la Comunidad de Castilla y León, no será necesaria su aportación si se autoriza su verificación electrónica por la Administración.
9. En caso de optar a enseñanzas de bachillerato, certificación en la que conste la nota media de 3º de la ESO, expedida por el centro docente en que se encuentre escolarizado.

10. En su caso, el criterio complementario del centro solicitado se acreditará mediante certificado justificativo del que se deduzca fehacientemente su cumplimiento.
11. En su caso, copia del título vigente de familia numerosa, que no será necesaria en el supuesto de que el título haya sido expedido en la Comunidad de Castilla y León y se haya autorizado su verificación electrónica por la Administración.
12. En su caso, certificado médico que acredite discapacidad motora o auditiva del alumno no asociada a una necesidad específica de apoyo educativo.
13. En su caso, certificado médico que acredite una enfermedad crónica del alumno que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija, como tratamiento esencial, el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de forma determinante el estado de salud física del alumno.
14. En su caso, certificado de la entidad en la que el alumno curse enseñanzas regladas de danza o música o programas deportivos de alto nivel o alto rendimiento.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes de admisión: del 16 de marzo al 5 de abril de 2017 en el centro docente escogido como primera opción. (Resolución de 19 de enero de 2017)

La secretaria de los centros docentes receptores de solicitudes de admisión comprobará la correcta cumplimentación de cada una de ellas y la documentación que debe acompañarla en el momento de su presentación. Una vez revisada, se devolverá al interesado una copia sellada de la misma (indicando fecha, hora y minuto). El Centro se hará responsable de la custodia de la solicitud formalizada y de su documentación adjunta. (Orden EDU/178/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

El desistimiento de la solicitud podrá realizarse antes de la publicación de los listados de baremación (**hasta el 10 de mayo de 2017**). El desistimiento se presentará por escrito en el mismo centro en que se hubiese presentado la solicitud de admisión, adjuntando la copia de ésta. El alumno que deba cambiar de centro para proseguir enseñanzas obligatorias no podrá desistir de su solicitud. (Orden EDU/178/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

Baremación: (Orden EDU/178/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

- **Baremo** para la admisión en enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, **educación secundaria obligatoria y bachillerato:**

Circunstancia puntuable según los criterios de admisión	Puntos
Existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado o de progenitores o tutores legales que trabajen en el mismo: <ul style="list-style-type: none"> - Primer hermano - Cada uno de los demás hermanos - Alguno de los progenitores o tutores trabajando en el centro 	 8 4 8
Proximidad del domicilio o lugar de trabajo de alguno de los progenitores o tutores legales al centro docente solicitado: <ul style="list-style-type: none"> - Centros solicitados en la misma unidad territorial de admisión que la del domicilio alegado 	8
Para cursar una modalidad u opción educativa de bachillerato no ofertada en su unidad territorial de admisión, se podrá optar a centros docentes que la oferten en otras unidades territoriales de admisión con la misma puntuación que si residiese en ellas.	
Rentas anuales de la unidad familiar: <ul style="list-style-type: none"> - Rentas anuales minoradas inferiores o iguales al IPREM 	3
Concurrencia de discapacidad igual o superior al 33 % en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos: <ul style="list-style-type: none"> - Discapacidad en el alumno - Discapacidad de cada uno de los padres o hermanos, hasta un máximo de dos 	 2 1
Expediente académico del alumno, en caso de optar a enseñanzas de bachillerato: <ul style="list-style-type: none"> - Media aritmética de las calificaciones de 3º de ESO 	Nota numérica con un decimal, dividida entre dos
Acogimiento familiar del alumno	2
Otro que, basándose en circunstancias objetivas y justificadas, pueda determinar el consejo escolar del centro (criterio complementario)	2
Condición legal de familia numerosa (criterio complementario): <ul style="list-style-type: none"> - Categoría general - Categoría especial 	 2 3

Para deshacer los empates, se aplicará el siguiente orden:

- 1º) Existencia de discapacidad en el alumno.
- 2º) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados.
- 3º) Mayor puntuación obtenida en el apartado de rentas anuales de la unidad familiar.
- 4º) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo.
- 5º) Existencia de discapacidad en alguno de los padres o tutores del alumno.
- 6º) Existencia de discapacidad de algún hermano.

Si persistiera el empate, la adjudicación de plazas se resolverá por orden alfabético de los apellidos del alumnado afectado, mediante sorteo público de la Dirección General competente en materia de admisión, en el que se obtendrán

la 1ª y 2ª letra del primer apellido y la 1ª y 2ª letra del segundo apellido a partir de las cuales se iniciará dicho orden alfabético (10/03/2017). Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta como tal el primer apellido de la madre. Se considerarán las posibles partículas que precedan a cada apellido ("de", "del", "de la", etc.) si constan de esta forma en el DNI/NIE, pero no los caracteres no alfabéticos (símbolos o números).

- Los directores de los centros públicos o el titular de los centros privados concertados comprobará la acreditación de las circunstancias puntuables de todas las solicitudes presentadas en el centro y decidirá, tras un informe del consejo escolar, la puntuación que corresponde al alumnado. (Decreto 11/2013)

A partir del **17 de abril de 2017** y hasta la publicación de los listados de baremación, los participantes en el proceso de admisión podrán comprobar si la verificación electrónica de sus datos de renta ha arrojado algún error que deba ser subsanado. Esta información estará disponible tanto en los tabloneros de anuncios de los centros solicitados en primera opción, como mediante la aplicación informática en línea "ADMA" (www.educa.jcyl.es/familias/es/misgestiones, en la ventana que se abra, pulsar el botón "ACEDER" del apartado "APLICACIÓN ADMISIÓN DE ALUMNOS").

- El **9 de mayo** los centros docentes tendrán disponibles, a través de la aplicación "ADMI", los listados provisionales de baremación según se indica en el párrafo siguiente, a efectos de que se informe al consejo escolar. Así mismo, los listados de baremación de cada centro docente indicarán el alumnado que está sujeto a adjudicación preferente por sus circunstancias específicas.

Los directores de los centros públicos y los titulares de los privados concertados publicarán (**10 de mayo de 2017**) en los tabloneros de anuncios y en la Web de sus centros (www.iesfuentesnuevas.es, en la sección de "Trámites para el alumnado", apartado de "Admisión y matrícula en ESO y Bachiller") el **listado de baremación** con la relación del alumnado que ha presentado la solicitud en su centro docente y la puntuación obtenida por cada alumno, desglosada por circunstancias puntuables. En el listado, la Administración educativa incluirá de oficio el alumnado que deba cambiar de centro para proseguir enseñanzas obligatorias y no haya presentado una solicitud de admisión, que optará sin orden de preferencia y con cero puntos a los centros de adscripción que le correspondan.

- En el supuesto de que los interesados no estén conformes con la puntuación obtenida, podrán presentar reclamación por escrito en el plazo de 5 días naturales ante el centro docente (**del 11 al 15 de mayo de 2017**).

En dicho plazo podrán solicitar la subsanación de los datos de renta (mediante certificados originales de la Agencia Tributaria con datos correspondientes al ejercicio fiscal dos años anterior al año natural en el que se presenta la solicitud - certificado de rentas o certificado de imputaciones correspondiente al ejercicio **de 2015**).

El director del centro público o el titular del centro privado concertado resolverá dichas reclamaciones en el plazo de 10 días naturales (**entre el 16 y el 20 de mayo de 2017**).

- La adjudicación definitiva (por resolución del director provincial de educación) se expondrá en el tablón de anuncios y en la Web del centro (**23 de junio de 2017**).

A los alumnos pertenecientes a una misma unidad familiar que hubiesen solicitado el mismo centro docente como primera opción y no vayan a resultar adjudicatarios de plaza en el mismo centro docente (tras su comprobación por la correspondiente comisión de escolarización), se les ofrecerá la posibilidad de optar a otros centros con vacantes suficientes para su escolarización conjunta, tras el desistimiento de su solicitud en la forma indicada más arriba (aunque sea fuera del período de desistimiento).

El alumno no adjudicatario de plaza en el centro consignado como primera opción optará a los centros docentes indicados en opciones sucesivas. En caso de no resultar adjudicatario de plaza escolar en ninguno de ellos, su solicitud se tramitará en el período extraordinario.

El alumno al que se le haya adjudicado una plaza en el período ordinario de admisión pero deba repetir curso, se escolarizará en dicho curso en el mismo centro o en el centro adjudicado si existiesen plazas vacantes en dicho curso, a elección del interesado.

La adjudicación de plaza escolar en un centro docente solicitará garantizará la misma al alumno y supondrá la pérdida de la ocupada anteriormente en el centro docente en que se encontrase matriculado, que se ofrecerá como resulta dentro del propio período ordinario de admisión.

- La resolución de adjudicación de plazas del director provincial de educación podrá ser recurrida en alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

PROCESO DE ADMISIÓN EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO (adjudicación de plazas el 28 de julio de 2017)

Participará en este período extraordinario (y se adjudicarán las plazas según el siguiente orden) el alumnado que, en el período ordinario: (Decreto 11/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)

- a) No hubiese resultado adjudicatario de plaza escolar en el período ordinario por no existir vacante en los centros solicitados.

Para la adjudicación de plaza, se considerará la suma de las puntuaciones obtenidas en el período ordinario por la valoración de las rentas anuales de la unidad familiar, condición de discapacidad, condición de familia numerosa y, en caso de optar a enseñanzas de bachillerato, expediente académico del alumno.

- b) Hubiese presentado la solicitud entre la finalización del plazo establecido para ello y la finalización del plazo de reclamaciones a los listados de baremación (fuera de plazo hasta el 20 de mayo de 2017).

Para la adjudicación de plaza, se considerará el orden alfabético de los apellidos según el sorteo público indicado **más arriba** (no se tendrá en cuenta la documentación acreditativa de las circunstancias puntuables). Estas solicitudes **se enviarán el 30 de junio** a la comisión de escolarización correspondiente, diferenciando las solicitudes que han sido grabadas de las que no, para su correcta tramitación.

- c) Hubiese presentado una solicitud duplicada.

Para la adjudicación de plaza, se considerará el orden alfabético de los apellidos según el sorteo público indicado **más arriba**.

También se incluirán en este proceso las solicitudes que no se hayan cumplimentado correctamente (principalmente, por faltar datos o firmas de ambos solicitantes) o en aquellos casos en los que no se hayan presentado los DNI/NIE de ambos solicitantes, salvo en el caso de familias monoparentales. (*Instrucciones de la Comisión de Escolarización*)

La participación en este período extraordinario **no** requerirá presentar una nueva solicitud, pero podrá realizarse una ampliación de centros mediante el modelo de formulario conforme a lo que al efecto determine la Consejería competente en materia de Educación. En el caso del alumnado que no hubiese resultado adjudicatario de plaza en el período ordinario a causa de no existir vacante en los centros solicitados y que además acceda por primera vez al sistema educativo de Castilla y León, deberá presentar el formulario de ampliación incluyendo centros que cuenten con vacantes para posibilitar su escolarización. (*Decreto 11/2013*)

El formulario de ampliación de centros está disponible en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es). En el formulario es imprescindible indicar el número de la solicitud presentada en el período ordinario. Se indicarán, por orden de preferencia, hasta 7 centros adicionales, diferentes y sucesivos a los que ya apareciesen en la solicitud presentada en el período ordinario. El formulario lo firmarán, salvo circunstancia de causa mayor, las mismas personas que firmaron la solicitud de plaza escolar en el período ordinario. Se presentará entre el 12 y el 17 de julio de 2017 en la dirección provincial de educación de la misma provincia en que se presentó la solicitud de admisión en el período ordinario, adjuntando la copia sellada de esta última. (*Resolución de 19 de enero de 2017*)

La grabación de las solicitudes se podrá llevar a cabo en el centro docente o en la dirección provincial de educación donde se encuentre el centro solicitado en primera opción. (*Resolución de 19 de enero de 2017*)

La resolución de adjudicación (28 de julio de 2017) se remitirá a los centros docentes correspondientes. (*Resolución de 19 de enero de 2017*)

En caso de no existir plazas vacantes en los centros docentes solicitados y tras consultar a los solicitantes, se les adjudicará plaza en otros centros docentes que pueda proponer la correspondiente comisión de escolarización. (*Orden EDU/178/2013*)

El director provincial de educación adjudicará las plazas escolares, a propuesta de la comisión de escolarización, según el orden consignado para los centros docentes recogidos en la solicitud, en el formulario de ampliación de centros o, en caso de no existir en ellos plazas vacantes y tras consultar a los interesados, en otros centros docentes que, desde la citada comisión, puedan proponerse. Contra esta resolución de adjudicación de plazas podrá interponerse un recurso de alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. (*Decreto 11/2013*)

PROCESO DE ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LO LARGO DEL CURSO

Para alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (*Decreto 11/2013*)

- Circunstancia familiar de violencia de género.
- Convivencia escolar desfavorable.
- Incorporación tardía al sistema educativo.
- Cambio de residencia a otra localidad.
- Adopción o acogimiento familiar formalizados tras la finalización del período ordinario de admisión.
- Aquellos que pudiera realizar la Dirección Provincial de Educación, de oficio o a instancia del interesado, en beneficio del alumno, sin que concurra ninguna de las circunstancias anteriores. En este caso, el interesado sólo podrá solicitar cambios de centro durante el **primer trimestre** del año académico (*período entre el 01/09/2017 y 29/12/2017*). Requerirán informe del inspector del centro en que se encuentra escolarizado el alumno y, en su caso, un nuevo dictamen de escolarización. (*Decreto 11/2013, Resolución de 19 de enero de 2017*)

Cuando concurren varias solicitudes, la prelación para la adjudicación de plazas se realizará siguiendo ese orden de supuestos y, dentro del mismo supuesto, por el orden de registro de entrada de las solicitudes. (*Decreto 11/2013*)

Los interesados podrán presentar el formulario de **solicitud** de admisión en el centro educativo o directamente ante la comisión de escolarización que corresponda a la provincia en que resida el alumno. El centro que reciba la solicitud, junto con la documentación que el interesado aporte, la remitirá en el plazo máximo de 2 días a la comisión de escolarización para su tramitación correspondiente. (*Orden EDU/178/2013*)

Junto a la solicitud se presentará la **documentación** que corresponda de entre la siguiente: (*Orden EDU/178/2013*)

- El alumno en circunstancia familiar de violencia de género debe presentar una copia de alguno de estos documentos:
 - Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima de violencia de género. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, presentará el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de tal violencia.
 - Sentencia firme que declare que el solicitante padeció violencia de género.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la Administración o con informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los que se declare la existencia de la violencia de género.
- Alumnos de incorporación tardía al sistema educativo: se acreditará la edad del alumno y sus estudios o conocimientos siempre que sea posible.
- Alumnos con cambio de residencia a localidad incluida en otra unidad territorial de admisión en relación con las enseñanzas a cursar: certificado o informe de empadronamiento en el que conste la fecha de alta.
- Alumnos en situación de adopción o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, formalizados tras la finalización del período ordinario de admisión: en el caso de adopción, copia de la resolución judicial de adopción o copia del libro de familia; cuando se trate de acogimiento, copia del documento en el que se haya formalizado el acogimiento.

Los interesados optarán únicamente a las plazas vacantes existentes en el momento de realizar la solicitud, con las siguientes excepciones: (*Decreto 11/2013*)

- a) Cuando la familia tuviese otros hijos escolarizados se podrán adoptar las medidas pertinentes para la escolarización del nuevo alumno en el mismo centro docente, siempre que la ratio final de la unidad no supere el 10 % de la máxima legal establecida.
- b) Cuando no existiesen plazas vacantes en la unidad territorial de admisión en que resida el nuevo alumno a escolarizar, se podrán adoptar las medidas pertinentes para su escolarización en alguno de los centros docentes de dicha unidad, siempre que la ratio final de la unidad no supere el 10 % de la máxima legal establecida.
- c) Cuando la escolarización se realice en ejecución de sentencia.

Las excepciones de los apartados a) y b) no podrán aplicarse si en la unidad ya está escolarizado alumnado dictaminado con necesidad específica de apoyo educativo. *(Decreto 11/2013)*

El director provincial de educación adjudicará las plazas escolares a elección de los solicitantes de entre las propuestas por la comisión de escolarización. No obstante lo anterior, en los supuestos de alumnado sin plaza por no haber hecho efectiva la matrícula en la que le fue asignada en el período ordinario o extraordinario, se le adjudicará nuevamente la misma en caso de existir la vacante. Contra esta resolución de adjudicación de plazas podrá interponerse un recurso de alzada ante el delegado territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. *(Decreto 11/2013)*

Dicha resolución del director provincial de educación indicará la fecha de matriculación. (Resolución de 19 de enero de 2017)

PROCESO DE MATRICULACIÓN

La matrícula se deberá realizar, en el período ordinario o extraordinario, en un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de plazas **(del 23 de junio al 10 de julio de 2017; para quien tenga exámenes pendientes para septiembre o participe en el periodo de admisión extraordinario: del 4 al 8 de septiembre de 2017)**. El alumno que no realice la matrícula cumpliendo los requisitos académicos, perderá dicha plaza (en este caso, en el supuesto de tratarse de una enseñanza obligatoria, la Administración educativa garantizará la escolarización del alumno). *(Decreto 11/2013, Resolución de 19 de enero de 2017)*

El formulario de **matrícula** estará a disposición del alumnado y sus familias en los centros docentes y en el Portal de Educación (www.educa.jcyl.es). El formulario cumplimentado se entregará junto con la siguiente **documentación**: *(Instrucciones del IES Fuentesnuevas)*

- 1.- Anexos cumplimentados correctamente.
- 2.- Dos fotografías o fotocopias a color (recortadas a 3.0x2.5 cm y con nombre y curso detrás).
- 3.- **Si no ha hecho preinscripción**: fotocopia del DNI/NIE del alumno (si no lo tiene: fotocopia del libro de familia) y, si es menor de edad, fotocopia del DNI/NIE de ambos progenitores o tutores legales.
- 4.- Fotocopia del último boletín de notas; para acceder a 1º de Bachiller desde otro Centro: fotocopia del título de ESO o del Historial o certificado que acredite tener el título de ESO (en el supuesto de que el alumno haya realizado estudios en el extranjero, deberá presentar la correspondiente credencial de homologación o, en su defecto, el volante de inscripción condicional).
- 5.- **Para 3º de ESO**, quien no tenga número de Seguridad Social propio (NUSS), distinto al de sus padres: impreso TA.1 de solicitud de asignación del NUSS junto con fotocopia del DNI/NIE/pasaporte del alumno.
- 6.- Para 1º y 2º de ESO: 4 € (para la agenda escolar); para 3º y 4º de ESO y Bachiller: 1,20 € para el seguro escolar (+ 4 € opcionales para la agenda escolar). El precio de la agenda escolar es aproximado.
- 7.- En su caso, antes del 30 de septiembre: solicitud de convalidación de "Música" u otras asignaturas, o de exención de "Educación física" (ver tablón de anuncios o Web del Instituto: www.iesfuentesnuevas.es, sección de "Trámites para el alumnado", apartado de "Convalidaciones y exenciones").

Con la realización de la matrícula, las familias y el alumnado manifiestan su conformidad con la plaza adjudicada en el centro docente. *(Orden EDU/178/2013)*

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos comunicarán a la Dirección General competente en materia de admisión, de la forma que se establezca al efecto, los datos del alumnado que haya realizado la matrícula. Posteriormente, esta Dirección General pondrá a disposición de los centros el código de identificación escolar (CIE) de su alumnado. *(Orden EDU/178/2013)*

Los centros docentes y las comisiones de escolarización archivarán y custodiarán toda la documentación correspondiente al proceso de admisión al menos **2 años** a contar desde la fecha de la resolución de adjudicación de plazas. *(Orden EDU/178/2013)*

Los centros docentes deberán comunicar de forma inmediata a la correspondiente comisión de escolarización, las **bajas** confirmadas de su alumnado que puedan producirse como consecuencia del proceso de admisión o a lo largo del año académico. *(Orden EDU/178/2013)*